



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Prendario No. 2021-01116

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ACLARE** en la parte liminar de la demanda, la calidad en la que actúa el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO o en su defecto allegue el poder que dice haber recibido por parte del Representante Legal de Chevyplan S.A.; esto teniendo en cuenta que el poder presentado con la demanda fue conferido a una persona jurídica.
2. Teniendo en cuenta que, según las pretensiones de la demanda, el presente proceso se adelanta con el fin de hacer efectiva la garantía real, **DIRIJA** la demanda únicamente en contra del actual propietario del bien dado en garantía (prenda). Art. 468 C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los seguros, acredite haberse subrogado en el pago de los mismos.
4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física y electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones, toda vez que los datos aportados en el acápite de notificaciones, no corresponden a los de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 37

Fijado hoy 20 de septiembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

lbt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9eb0ddab991891433ee8b4a5df7bc8a8f179277d9a2a0702edfe518dde57d**
Documento generado en 16/09/2021 09:07:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>